



**Alcance Digital n. 76 a la Gaceta n. 114**

**La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 13 de junio del 2012.**

## **PODER EJECUTIVO DIRECTRIZ**

DIRECTRIZ N° 032-MP

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

*Considerando:*

- 1°—Que la Constitución Política de la República en su artículo 139 señala claramente la potestad de la Presidencia de la República de nombrar a los ministros de gobierno.
- 2°—Que corresponde al Consejo de Gobierno, nombrar a los funcionarios que ocupan los cargos de Presidentes Ejecutivos, así como directores de algunos órganos colegiados
- 3°—Que corresponde al Poder Ejecutivo, realizar el nombramiento de sus representantes ante los órganos colegiados, según sea el caso.
- 4°—Que la Contraloría General de la República en el informe DFOE-PG-IF-07-2011, sobre perfiles gerenciales en algunos ministerios e instituciones del Sector público, señala que las Direcciones de Recursos Humanos de los ministerios y de las instituciones incluidas en el informe, no mantienen expedientes de los funcionarios nombrados en cargos del nivel político gerencial.
- 5°— Que es necesario facilitar a la ciudadanía, la información general sobre las competencias institucionales, así como las calidades y experiencia de quienes ocupen cargos del nivel político gerencial.

**Por tanto,**

Se emite la siguiente:

DIRECTRIZ:

**“Dirigida a las Direcciones de Recursos Humanos de los Ministerios  
y de las Instituciones Autónomas, así como de otros órganos colegiados  
en los que haya representación del Poder Ejecutivo”**

Artículo 1°— Conformar un expediente personal para cada nombramiento del nivel político gerencial en el sector público, según corresponda, que al menos contenga, la hoja de vida, fotografía, atestados, certificado de delincuencia y copia de la cédula de identidad.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 139, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); 146, 148, 149, inciso 6), y 188 de la Constitución Política; artículos 11, 25, 27, 98, 99 y 100, 112, inciso 3), 113, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública y la ley 5507 “Reforma Juntas Directivas de Autónomas Creando Presidencias Ejecutivas”.

1 vez.—O. C. N° 14795.—Solicitud N° 068.—C-24440.—(D32-IN2012052378).

Artículo 2°—Brindar acceso a los ciudadanos, por medio de la página web, institucional sobre los atestados curriculares de las personas que ocupan los cargo de ministros, viceministros, presidencias ejecutivas y órganos colegiados

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mayo del dos mil doce.

Luis Liberman Ginsburg  
Segundo Vicepresidente en ejercicio de la  
Presidencia de la República  
Carlos Ricardo Benavides Jiménez  
Ministro de la Presidencia